



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

CONSTANCIA: En el Municipio de Cajicá, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasan las presentes diligencias al Despacho del Inspector Segundo de Policía, informando que teniendo en cuenta la Audiencia Pública en el predio ubicado en la Vereda Chuntame, Sector de los Cereneos identificado con Cédula Catastral N°. 00-00-0002-1502-000 y Matricula Inmobiliaria N°. 176-0073939, la cual se llevó a cabo el día ocho (08) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la cual se explica el objeto de la misma y se realiza la imposición de sellos a la obra de construcción ya que se estaban implementando materiales como perfilaria metálica y teja de eternit; diligencia atendida por el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.076.623.121 expedida en Tabio quien manifestó: "(...) yo soy el responsable de la obra". Por tal motivo se hace necesario vincularlo como responsable de la obra de construcción materia de la presunta infracción urbanística. Una vez se procedió a revisar de fondo el expediente, este Despacho no logra determinar la plena identidad del propietario del inmueble en mención, a su vez existe una dualidad entre los folios de matricula aportados por la Dirección de Desarrollo Territorial mediante folio N°. 6 y la matricula aportada por la presunta infractora, **razón por la cual se hace necesario vincular a herederos determinados e indeterminados y personas interesadas** dentro de la presente diligencia, con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

CATALINA ALFONSO SANCHEZ.
Abogada Contratista - Inspección de Policía N°.2

Cajicá, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA**

**AUTO 036.
(05 DE FEBRERO DE 2020)**

"Por medio del cual se vincula a personas indeterminadas dentro de un proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística CCIU-051-2018".

ANTECEDENTES RELEVANTES:

Vista la constancia que antecede y tratándose de un comportamiento que afecta la integridad urbanística, según informe de la Secretaria de Planeación Municipal; la competencia para iniciar las diligencias corresponde a la Inspección de Policía de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la ley 1801 de 2016.

Frente al caso concreto se pudo evidenciar que, en el despacho de la Inspección Segunda de Policía, se inició proceso bajo el radicado N°. **CCIU 051-2018** el cual se adelanta por un comportamiento contrario a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas **NO**, cuentan con licencia de construcción, ubicado en la Vereda Chuntame, Sector de los Cereneos, Lote Villa Mary identificado con Cédula Catastral N°. 00-00-0002-



Unidos con toda seguridad

1502-000 y Matricula Inmobiliaria N°. 176-0073939, a las presentes diligencias por incurrir en un presunto Comportamiento Contrario al Cuidado e Integridad Urbanística de propiedad de la Señora, **HELENA LEONOR VELANDIA**, según información suministrada por la Secretaria de Planeación Municipal.

Este despacho estudia la viabilidad de vincular como terceros interesados a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELICA ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA LEONOR VELANDIA, AL SEÑOR NORBERTO ROMERO PARRA, SARA MIRIAM ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, toda vez que teniendo en cuenta los requisitos para vincular a un tercero interesado los cuales indican que cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que el artículo 223 del Código Seguridad y Convivencia Ciudadana establece respecto de las citaciones en el trámite del proceso verbal abreviado que:

"2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento."

Por otra parte, la vinculación de terceros interesados, puede decretarse teniendo en cuenta las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

Conforme lo anterior considera este despacho, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 38° de la ley 1437 de 2011, el cual establece:

"(...) Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16° y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno. (...)"

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la interesada la cual cumple con el lleno de los requisitos legales dentro del proceso CCIU-N°. 051-2018, para lo cual se ordenará la vinculación de oficio como parte tercera interesada a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELICA ROMERO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA LEONOR VELANDIA, AL SEÑOR NORBERTO ROMERO PARRA, SARA MIRIAM ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, la Inspección Segunda de Policía:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la VINCULACION DE HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELICA ROMERO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA LEONOR VELANDIA, AL SEÑOR NORBERTO ROMERO PARRA, SARA MIRIAM ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ARTICULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar nueva fecha para realizar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **el día martes (03) de marzo de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M).**

ARTICULO TERCERO: Notificar mediante oficio a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELICA ROMERO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA LEONOR VELANDIA, AL SEÑOR NORBERTO ROMERO PARRA, SARA MIRIAM ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS** que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral segundo del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar mediante aviso que será publicado por el termino de (05) cinco días en la cartelera de la Inspección Segunda de Policía y en la página web oficial del Municipio de Cajicá a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELICA ROMERO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA LEONOR VELANDIA, AL SEÑOR NORBERTO ROMERO PARRA, SARA MIRIAM ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS** que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral segundo del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N°2

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía N° 2.



Unidos con toda seguridad